



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de junio de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.**- El contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2016, dos mil dieciséis, signado por la suscrita Titular de esta Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual asumo el desahogo de este procedimiento sancionatorio; en esa tesitura se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 758/2014-O instaurado en contra del C. SAULO ALONSO MORENO DE ALBA quien fungió como Coordinador en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el exservidor público SAULO ALONSO MORENO DE ALBA, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1014/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de:-----

--- 1.- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. SAULO ALONSO MORENO DE ALBA, a partir del 14 de junio de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS).*-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 01 primero de octubre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. SAULO ALONSO MORENO DE ALBA, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de



Contraloría del Estado

situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 02 dos de octubre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2905/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación; asimismo, se hizo del conocimiento al exservidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

--- Con acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio de 2017, se tuvo por recibido el escrito presentado en oficialía de partes de esta Dependencia, registrado con número de folio 158489, signado por el C. SAULO ALONSO MORENO DE ALBA, quien fungió como Coordinador en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social; mediante el cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó entre otras cosas, copia de la impresión correspondiente a la declaración de situación patrimonial final, registrada con número de folio 201515975, presentada de manera extemporánea el día 20 de noviembre de 2015; así como el oficio número J-(CONTRALORÍA)-2015-1018, signado por la Lic. Wendy Elizabeth González Pérez, Jefe de Departamento Jurídico del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, a través del cual remite la copia certificada del nombramiento del C. SAULO ALONSO MORENO DE ALBA y copia del oficio RH-(J)-2015/644, signado por el Jefe de Recursos Humanos; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Material, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado; por lo anterior, se procede a formular los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Álvarez de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 758/2014-O

por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. SAULO ALONSO MORENO DE ALBA, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. SAULO ALONSO MORENO DE ALBA, el día 14 catorce de junio de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, lo que queda demostrado

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33)1543 9470

ELABORO: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Arriola de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 758/2014-O

con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 17 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. SAULO ALONSO MORENO DE ALBA, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 catorce de julio de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el exservidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial, misma que fue registrada con número de folio 201515975, tal como se advierte en el sistema WEBDESIPA, en donde se evidencia la extemporaneidad de su presentación el día 20 veinte de noviembre de 2015; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Benítez Rodríguez.

SUPERVISÓ: [Firma] JALISCO COB. de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el exservidor público SAULO ALONSO MORENO DE ALBA, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que al realizar la búsqueda en el sistema WEBDESIPA, a fin de verificar lo dicho por el encausado, se desprende que la citada declaración fue presentada el día 20 de noviembre de 2015 y registrada bajo el número de folio 201515975, tal como se evidencia con la impresión del acuse de recibo misma que obra en actuaciones, acreditando el dicho del omiso en cuestión y se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de esté a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que al indagar dentro del Registro Estatal de Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que el C. SAULO ALONSO MORENO DE ALBA, no cuenta con antecedentes en el servicio público ni ha sido objeto de sanción alguna, lo cual se puede corroborar con la "Constancia de No Sanción Administrativa" expedida a su nombre, misma que obra integrada dentro del presente procedimiento; añadiendo que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano Estatal de Control determina que **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62,



64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; y al efecto se pasa a determinar con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al C. SAULO ALONSO MORENO DE ALBA; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Instituto Jalisciense de Asistencia Social.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: M. J. A. P. S. C. A. C. O. B. De León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."